

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos - Oficina de Reparto la demanda ejecutiva laboral instaurada por **Claudia Milena González Tovar** contra **Carlos Alfonso Páez Olivares**, la cual fue radicada con el No. **110013105-013-2020-00450**. Sírvasse Proveer.

Ana Ruth Mesa Herrera
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder con el estudio de la presente demanda; sin embargo, existen yerros que imposibilitan el análisis del escrito aportado. Por tanto, el abogado que presenta la demanda deberá precisar o corregir lo siguiente:

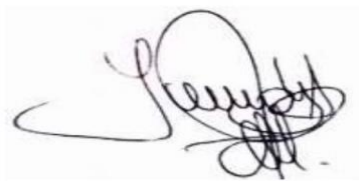
1. El abogado no identifica el proceso que pretende presentar, como quiera que él mismo señala en el encabezado la interposición de un proceso ejecutivo, pero en el cuerpo del texto refiere a un proceso ordinario laboral de única instancia.
2. Acorde con lo anotado, el abogado tampoco tiene claro el juez competente para conocer de su demanda, debido a que, si el proceso es uno ordinario de única instancia, no sería esta Juez la competente para conocerlo.
3. Igualmente, no es diáfano si la parte actora insta a reconocimientos de índole declarativo o, por el contrario, a una ejecución, con fundamento en el acuerdo que refiere.
4. En este orden, las pretensiones se encuentran indebidamente acumuladas, toda vez que las mismas no pueden ser estudiadas en una sola demanda, por corresponder a procedimientos diferentes.

Por lo anterior, se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que precise o corrija las deficiencias anotadas. De no cumplirse lo anterior, se rechazará la demanda y se procederá a su archivo, previas las anotaciones en los libros radicadores.

Valga anotar que la confusión al respecto del tipo de proceso que se tramita es mayúscula y, por tanto, una vez se dé cumplimiento a las exigencias anteriores, será imperioso estudiar los requisitos de la demanda (art. 25 del C.P.T. y S.S.) o los requisitos del título ejecutivo, según lo informado por el profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C. Hoy_____ se notifica el auto anterior por anotación en estado No. _____ La secretaria, _____
--